

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10 DE FEBRERO DE 1947

NUMERO 10,222

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 27-bis de 31 de Enero de 1947, por el cual se hace un ascenso.

Departamento de Gobierno y Justicia.

Resolución N° 14 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se revocan unas resoluciones.

Resolución N° 12 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Departamento de Gobierno y Justicia.

Resolución N° 13 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 271 de 31 de Enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 12 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 13 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 14 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 15 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 16 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 17 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 18 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 19 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 20 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 21 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 22 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 23 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 24 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 25 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 26 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 27 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 28 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 29 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 30 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 31 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 32 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 33 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 34 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 35 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 36 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 37 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 38 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 39 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 40 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 41 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 42 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 43 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 44 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 45 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 46 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 47 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 48 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 49 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 50 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 51 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 52 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 53 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 54 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 55 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 56 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 57 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 58 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 59 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 60 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 61 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 62 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 63 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 64 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 27-bis de 31 de Enero de 1947, por el cual se hace un ascenso.

Departamento de Gobierno y Justicia.

Resolución N° 14 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se revocan unas resoluciones.

Resolución N° 12 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Departamento de Gobierno y Justicia.

Resolución N° 13 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 14 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 15 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 16 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 17 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 18 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 19 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 20 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 21 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 22 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 23 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 24 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 25 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 26 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 27 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 28 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 29 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 30 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 31 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 32 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 33 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 34 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 35 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 36 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 37 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 38 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 39 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 40 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 41 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 42 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 43 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 44 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 45 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 46 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 47 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 48 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 49 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 50 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 51 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 52 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 53 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 54 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 55 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 56 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 57 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 58 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 59 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 60 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 61 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 62 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 63 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 64 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 65 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 66 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 67 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 68 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Resolución N° 69 de 3 de Febrero de 1947, por la cual se declara una aldea.

Ministerio de Gobierno y Justicia

— FÁCESE UN ASCENSO —

DECRETO NUMERO 27 BIS

(DE 31 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Subteniente Martín González al rango de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 14

Republica de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 14.—Panamá, febrero 3 de 1947.

En virtud de recurso de revisión promovido contra las resoluciones N° 12 de 9 de julio de 1946 y N° 13 de fecha 21 del mismo mes, dictadas por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, el Órgano Ejecutivo ordena el conocimiento del juicio civil de policía promovido ante el Alcalde Municipal de Los Santos por Manuel García Castillo contra Eliseo Montezú, con el fin de que fuera lazado de un terreno del demandante denominado "Cien Pies", ubicado en el Distrito de Los Santos, el cual tiene una super-

ficie de 15 hectáreas y 1000 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, carretera de Chitre a Las Tablas; Sur, camino del cerro de la Montaña; Este, terreno de Manuel Vázquez O., ocupado por Maximino Vázquez; y Oeste, camino de Cien Pies a Macaracas.

Como prueba de su derecho presentó copia de la escritura pública 198 extendida ante el Notario Público 3° del Circuito de Panamá, el día 24 de enero de 1946, en la cual consta que el señor Alejandro de la Guardia, en nombre y representación de su esposa, dona Catalina María Arias de la Guardia, vendió al señor Manuel María Castillo la amida finca distinguida con el N° 1228, inscrita en el Registro Público al folio 241 del tomo 204 de la Propiedad.

Eliseo Montezú negó el derecho del demandante a exigir su lanzamiento del predio, que actualmente ocupa, alegando que el tiene justo título y que su legítima ocupación consta en el acta del remate efectuado ante el Juzgado 1° del Circuito de Los Santos el día 25 de agosto de 1924, por medio del cual adquirió el Leandro Samaniego el predio en litigio. En consecuencia solicitó el señor Montezú que el Alcalde se abstuviera de seguir conociendo de este caso, porque el título que él presentó como prueba demuestra que no es un intruso en este predio y, en consecuencia, el caso no es de la competencia de las autoridades de policía. Para demostrar sus puntos de vista presentó como prueba el Archivo (Certificador de la Oficina del Registro Público, expedido el 3 de mayo de 1946, en el cual consta que el tomo 21 del Archivo, bajo asiento 5770, entró para su inscripción un certificado del Director del Archivo Nacional, expedido el 11 de febrero de esta año, en el que el documento se transcribe el acta del remate practicado en el día 25 de agosto de 1924, en el cual se declara que el Leandro Samaniego adquirió el predio de Los Santos, el 25 de agosto de 1924, por medio del cual se le adjudicó a Eliseo Montezú un terreno ubicado en el Municipio de Los Santos, (Folio 100). Según el certificado del Director del Archivo Nacional (Folio 12) este terreno limita así: Norte, camino que conduce al Río de La Villa y las Huertas Arriba; Sur, terreno de los señores Manuel Veliz y José Moreno; Este, te-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Estada por la Sección de Publicación y Representación Gráfica del Ministerio de Gobierno y Justicia, Calle J. Vanden Br. 46 de la Dependencia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA

TALLERES

Avenida Sur N.º 3, Of. 2647.
Zona B—Apartmento, No. 40.

Imprenta Nacional, Avenida
Sur N.º 3.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITORES Y OTROS PUEBLO ADELANTE

Administración General de Rentas Internas, Avenida Norte N.º 40

PARA SUSCRIPCIONES VER. AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses. Paga Mensual, B. 600. Externos, B. 100.
Un año, Paga Mensual, B. 600. Externos, B. 100.

TODO PAGO ADELANTADO

Número, 600. B. 600. Suscripción en la Oficina de Costa de Imprenta, Oficina, Avenida Norte, No. 3.

reno de la sucesión de Juan B. Perez y Oeste, camino que conduce al paso de Cien Pies, ubicado en el Distrito de Los Santos. El valor del terreno era de B. 700.00 y le fue adjudicado al señor Monteza por la suma de B. 350.00.

El Alcalde de Los Santos consideró probado el derecho de propiedad del demandante Castillo, con la aludida escritura notarial 196, inscrita en el Registro Público, y negó que Monteza tuviera derecho a la ocupación, porque su título (ocupa de remate) no había sido inscrito en el Registro. Basó su fallo en precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia, según el cual "si no hay inscripción no hay constitución, ni transmisión de dominio y por consiguiente no hay propiedad, que es el derecho de gozar y disponer libremente de una cosa determinada, ya sea mueble o inmueble". (Auto de 5 de mayo de 1922 R. J. N.º 43, Vol. XX, par. 3447). En consecuencia, el aludido funcionario ordenó a Monteza que desocupara la finca "Cien Pies", por medio de la Resolución N.º 22 de 6 de mayo de 1946, que fue apelada en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el día 16 de julio próximo pasado.

Para decidir el recurso de revisión promovido por Monteza, basado en el artículo 1730 del Código Administrativo, se considera:

a) El artículo 1736 A del Código Judicial dice:

"Cuando una finca se halla ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, este podrá solicitar del Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhiben el título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se verificará inmediatamente".

b) En esta acción se ha probado que el demandante Castillo es dueño de la finca número 1228 inscrita al folio 242 del tomo 200 de la Propiedad, Provincia de Los Santos, comprada a doña Catalina Arias de de la Guardia, mediante la escritura notarial extendida el 21 de enero de 1946 y registrada el 26 del mismo mes. Pero se ha probado asimismo que el demandado Monteza posee desde 1921 un potrero en el Distrito de Los Santos, adquiriendo mediante remate público efectuado en el Juzgado I.º de este Circuito el día 23 de agosto de ese año. Aunque este título no está inscrito en el Registro, es necesario que se estime en su valor probatorio, desde el punto de vista de la posesión en buena fe.

c) La comparación de los linderos de la finca comprada por el demandante, y los del potrero comprado por Monteza hace mas de veinte años, son diferentes, y no se ha acreditado en esta acción, mediante prueba eficiente (la inspección ocular por ejemplo) que ese predio está incluido en la finca de Castillo.

d) Si la ocupación de Monteza es anterior al título de propiedad presentado, es indudable que el título posesorio del demandado debe ser estimado en su constitución y efectos posteriores, antes de proceder al lanzamiento. Esa circunstancia evidencia por sí sola que las autoridades policivas no son competentes para ordenarlo, con base en el artículo 1726 A del Código Judicial, aplicable solamente a la ocupación de mala fe. En las acciones posesorias donde ambas partes alegan derechos basados en justo título y buena fe, las autoridades de policía solamente pueden mantener el *status quo*, conforme a lo dispuesto por el artículo 1741 del Código Administrativo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revochar las resoluciones N.º 22 de 6 de mayo de 1946 y N.º 12 de 9 de julio del mismo año, dictadas por el Alcalde y el Gobernador de Los Santos, respectivamente, y declarar improcedente por la vía policiva esta acción.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

E. Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

DESISTESE DE UNA ACCION
DE EXPROPIACION

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 15.—Panamá, 5 de febrero de 1947.

Por medio de la resolución N.º 1576, de 27 de Diciembre de 1944, el Ejecutivo autorizó al Fiscal del Primer Distrito Judicial para que, en representación de la Nación y a solicitud del Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación, demandara la expropiación de la finca N.º 110 inscrita en el Registro Público folio 160 del Tomo II, Sección de Panamá, perteneciente a Amador Fragueta, consistente en un terreno y una casa en él construida, ubicada entre la calle 14, por el Norte y la calle 15 por el Oeste, de la ciudad de Panamá.

Tramitada y resuelta la demanda por el Tribunal Superior, la Corte Suprema de Justicia, conoció del asunto, en virtud de apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia, pero el Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que esa institución había llegado a un arreglo amigable con el señor Fragueta, en virtud del cual el Banco le compró la finca que motivó la acción judicial de expropiación. En consecuencia, sugiere al Ejecutivo que

imparta instrucciones al representante del Ministerio Público para que desista de esa acción.

El señor Procurador General de la Nación, a quien se solicitó informe relativo al estado de dicho juicio, ha exteriorizado opinión en el sentido de que, aún cuando el considera que hubiera sido más prudente esperar la decisión de la Corte antes de efectuar la aludida transacción, porque en su concepto todo hacía esperar un fallo más favorable a los intereses nacionales, advertía que tal acción judicial carece ya de objeto porque con la venta hecha por Fragueta al Banco de Urbanización y Rehabilitación perfeccionada por la inscripción en el Registro de la Propiedad, se había logrado el fin deseado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Procurador General de la Nación para que desista ante la Corte Suprema de Justicia de la acción de expropiación de la aludida finca de Amador Fragueta, que promovió el Fiscal del Primer Distrito Judicial mediante la autorización contenida en la resolución ejecutiva N° 1576 de 27 de Diciembre de 1944.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO

Landazuri Casimiro (a) Palujo, por resuelto N° 2160 de 8 de febrero de 1947.

CARLOS SUAREZ.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 941
(DE 31 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio Preciado, Vicecónsul ad honorem de la República de Panamá en Pasadena, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1227

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1227.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora María J. Castaño de Meléndez, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalidad Definitiva a favor de la señora María J. Castaño de Meléndez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1228

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1228.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Arsenio Martínez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturalidad como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalidad Definitiva a favor del señor Arsenio Martínez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1229

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1229.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Arriaga Vento, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturalidad como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran

que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Arrigo Ventre.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1230

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1230.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Luis Varcasia, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Luis Varcasia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 1312

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1312.—Panamá, Noviembre 26 de 1946.

Vistos: En grado de consulta ha ingresado a este Despacho la Resolución N° 14, de fecha 21 de Octubre del corriente año, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques del Darién, por la cual se adjudica al Sr. Mateo Ramos Barriento, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 59-66, y a sus menores hijos Isidra, Lidia, Andrea, Silfina, Mateo Jr. y Pedro Ramos, un globo de terreno baldío nacional denominado "Romanon", ubicado en Rio Sabana, jurisdicción del Distrito de Chapigana, Provincia del Darién, con una extensión superficial de 25 hectáreas 802 metros cuadrados.

Los linderos del mencionado terreno son los siguientes: Norte, tierras nacionales; Sur, manglares y tierras nacionales; Este, tierras nacionales; y Oeste, terreno de Catalina Yerrana y tierras nacionales.

La adjudicación del terreno se hace a título gratuito y ha sido distribuido en la proporción de 5 hectáreas para cada uno de los menores Isidra, Lidia, Andrea, Silfina, Mateo Jr. y Pedro Ramos y 5 hectáreas 802 metros cuadrados, para el señor Mateo Ramos Barriento, en su calidad de jefe de familia.

Mientras se tramitaban las diligencias que antecedan, el señor Alejandro Murillo manifestó que la solicitud del postulante Mateo Ramos B. afectaba sus intereses, razón por la cual el negocio fue enviado al Juez del Circuito del Darién. Después de haberse surtido los trámites de Ley ante el juez del conocimiento, se proyectó en el sentido de devolver lo actuado a la Oficina de su procedencia, porque el actor no llegó a formalizar la oposición conforme a lo ordenado por el Artículo 156 del Código Fiscal.

Gestionó la solicitud, en su carácter de Apoderado Especial, el señor Juan D. Garrón.

Considerando pues, que la Resolución que se examina se ajusta a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintana E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1313

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1313.—Panamá, Noviembre 26 de 1946.

Vistos: Se estudia el expediente en el cual se la solicitud formulada por el señor Esteban Mela, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 29-177, para que se le adjudique, a título de venta, un globo de terreno denominado "El Rodeo", ubicado en el Distrito de Ocu, con una extensión superficial de 8 hectáreas 6250 metros cuadrados, a la cual recayó la Resolución N° 227, fechada 28 de Octubre del año en curso, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera.

La Resolución que se examina es del tenor siguiente:

"Esteban Mela, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Ocu, con cédula de identidad personal N° 29-177, en memorial de fecha 11 de Noviembre de 1945, solicitó ante este Despacho, en virtud de la Ley N° 17 de 1934, que se le adjudicase, a título de venta, un globo de terreno denominado "El Rodeo", ubicado

deben dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior y de aquí una distancia de tres metros, por lo menos, de la orilla del Resguardo a las cercas del terreno en el extremo Norte.

ELAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Minería y Fisco, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la Nación, etc.

[illegible]

Victor, 1^{er} de Río Negro N. 101, fechada 12 de Noviembre de 1914, en virtud de expedida por el Gobernador de la Nación Administrador Provincial civil de Tacuarembó, en su calidad de los señores Juan María de los Angeles, mayor de edad, casado, domiciliado en el N. 20, 285.262, en su nombre y en el de sus hijos Juan Carlos, Carmen, Santiago, Alicia, Juan, María y Pedro Murrillo de la Cruz, de sus hermanos el Sr. Ramón González, mayor de edad, domiciliado en la provincia de Uruguay, y de sus hijos, en primer lugar, con cédula N. 21.274, en el N. 20, 285.262, y en su hijo menor, Estela, de fecha de nacimiento en globo de terreno que consta en el N. 20, 285.262, ubicada en el D. 10, 101, en el N. 20, 285.262.

[illegible][illegible][illegible]

Aspirin is the most commonly used analgesic and antipyretic in the world. It is a weak acid, and its absorption is pH dependent. The pKa of aspirin is 3.5, and the pH of the stomach is 1-2. Therefore, aspirin is mostly in its non-ionized form in the stomach, which allows for rapid absorption. However, in the small intestine, the pH is 6-7, and aspirin is mostly in its ionized form, which allows for slower absorption. The rate of absorption of aspirin is also affected by the presence of food in the stomach. Food delays the emptying of the stomach, which delays the absorption of aspirin. The rate of absorption of aspirin is also affected by the presence of other drugs in the stomach. For example, the presence of antacids delays the absorption of aspirin. The rate of absorption of aspirin is also affected by the presence of disease in the stomach. For example, the presence of gastric ulcers delays the absorption of aspirin.

Atendiendo la solicitud, se ordena la tramitación correspondiente, se firman edictos en este Des-pacho y en el de la Alcaldía de Ocho y una copia fué publicada en la Gaceta Oficial N.º 10,132, 10,133 y 10,134 de fechas 24, 25 y 26 de Octubre de 1946.—En las Liquidaciones Nos. 1000 y 1792 que aparecen en el Expediente consta que se ha pagado B. 5,190, valor del terreno.

[illegible]

Declarar que el señor Esteban Mohr, de generales donados en este negocio, tiene derecho a que se le adjudique el título de plena propiedad, en compra, sobre el sitio de terreno denominado "El Roble", situado en el Distrito de Ocu, con la extensión y linderos expresados, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno quedará sujeto a las restricciones establecidas en el Artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no cediera al saqueamiento de esta colonización y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesario para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas y al uso de los terrenos baldíos para la construcción de puentes, canales y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías o obras sea por cuenta de la Nación.

c) Que esta función no podrá ser vendida a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no puede o no quiere intentar la misma; distribución en relación con los deberes y derechos económicos del contrato de compraventa, salvo el caso de declaración de injusticia.

La Resolución anteriormente transcrita está en un todo de acuerdo con lo que prescriben las leyes que regentan la materia.

Figure 1 The effect of the α -factor on the β -factor

REFERENCES

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el lote de terreno descrito a favor de Natalia Meléndez, en los términos expresados en los

deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 22
(DE 29 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Gerardino de León de Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Luis Felipe Ruiz Vega, Director Médico del Hospital "Gerardino de León" en Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 23
(DE 1º DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Interventoría Nacional de Precios en Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente a la señora Carmen de Magdalena, Mecanógrafa de la Interventoría Nacional de Precios en Colón, por el tiempo que dure la licencia concedida a la titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

RESUELVESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 62.—Panamá, enero 18 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con el doctor Luis Felipe Ruiz Vega, médico, el contrato N° 24 sobre prestación de servicios profesionales como Director Médico del Hospital Gerardino de León y que este contrato mereció la aprobación del Órgano Ejecutivo el 9 de mayo de 1946.

Segundo: Que el Director del Departamento de Salud Pública en perfecto acuerdo con el mencionado doctor Luis Felipe Ruiz Vega, solicita por medio de la nota 36-S.P. de 7 de enero del presente año, de este Despacho, la resolución de dicho contrato; y

Tercero: Que entre las causales de resolución que figuran en el mismo está "el mutuo consentimiento de las partes contratantes", acápiteme "c" de la cláusula novena.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, resuelto el contrato N° 24 de que se hace mérito, celebrado entre la Nación, por una parte, y el doctor Luis Felipe Ruiz Vega, por la otra.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE VENTA

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, Sr. Scito Orzúa, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número 47-13121, hago saber que mediante Escritura Pública pasada en la Notaría Primera de esta Ciudad el seis de los corrientes, he vendido en concepto de comprar y vender maduros, situado en la vía España final y denominado Aserradero Panamá, a la sociedad comercial denominada Aserradero Panamá, S. A.

Panamá, 7 de Febrero de 1947.

L. 3369

(Segunda publicación)

Scito Orzúa.

AVISO

Para los fines que determinan el artículo 777 del Código del Comercio, hago saber al público que con fecha 31 de Diciembre del año pro. uzo pasado, he comprado al Sr. Scito Orzúa, S. A. L. un establecimiento de venta de maduros "Rendimiento de Kilo", situado en esta ciudad, a una cantidad de dinero en la sucesión de haberse vendido.

Colón, Enero 17 de 1947.

L. 3404

(Primera publicación)

Juan G. Linares

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el señor David A. de León, ha tomado posesión de la Lavandería "Río Abajo", situada en Río Abajo de esta ciudad.

David A. de León.

L. 3090

(Primera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número mil ciento ochenta y tres de esta misma fecha otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Glen Titus Williams y Demetrio Constantino, constituyeron la sociedad "Williams & Constantino, Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto principal de la sociedad, es el de explotar al por mayor y al por menor, el negocio de importación, ensamblaje, reparación, instalación, venta y distribución de toda clase de cerraduras, cerrados, cerrojos, llaves y demás objetos de cerrajería.

Que el capital social es de dos mil balboas aportado por los socios en dinero efectivo, así mil quinientos balboas por el socio Glen Titus Williams y quinientos balboas por el socio Demetrio Constantino.

Que la representación de la sociedad la tendrá el socio Glen Titus Williams, así como el uso de la firma social.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

C. MARQUEZ Y.

Notario Público Segundo.

L. 3345

(Segunda publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Manuel Angulo, Ricardo Augusto Arauz, y Ramon Hernández, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disueta y disuelta la sociedad formada por ellos denominada "Angulo, Arauz & Hernández", sociedad civil que fue fundada en Escritura Pública número 1505 de 8 de Julio de 1946 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público al Tomo 119 de Personas Comunes Folio 99, Asiento 7,507, y que el activo y pasivo la ha asumido el Señor Arauz. Así consta en la Escritura Pública número 285 de 5 de Febrero de 1947 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 5 de 1947.

C. MORENO.

Notario Público Tercero.

L. 3587

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil ejecutivo al público,

HACE SABER:

Que por medio de resolución de 3 de febrero en curso, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Daniel Jaramillo contra Carlos Antonio Quintero, se ha señalado el día 25 de los corrientes, para que dentro de las horas legales se lleve a cabo el segundo remate de la motonave "P. L. Alstora", de casco de madera, de 1132 toneladas netas y 1287 toneladas brutas, que mide 35 pies, 7 pulgadas de longitud por 12 pies de ancho, 3 pies siete pulgadas de alto motor 6048 Marins de Gasolina N° A-600A 437 y Potente de 1400 caballos de fuerza 1519. Es de propiedad del demandado en este proceso.

Servirá de base para el remate del bien citado la suma de tres mil balboas (P. 3000.00) que es el valor asignado por los peritos, y será oferta admisible la que cubra la mitad de dicha base.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1209 del Código Judicial, se advierte que la motonave que se remata no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor asignado por los peritos al bien en remate.

Se advierte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1209 del Código Judicial, que en caso de no presentarse postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate al día siguiente de este segundo remate y se admitirán posturas por cualquier suma.

Panamá, 4 de Enero de 1947.

El Secretario.

Alfonso J. Noriega.

L. 3265

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Katien Da Costa, mayor, mayor de edad, soltera, natural de Jamaica, de oficio doméstico, portadora de la cédula N° 8-13-128, y de este vecindario, en escrito fechado el primero de mayo último, pide al Tribunal que mediante los trámites legales se ordene al Registro del Estado Civil, que se lleven a cabo las siguientes correcciones, en la inscripción correspondiente a la defunción de Pinnie Elisa Grey a saber: "así donde dice: 'Elisa Da Costa' debe decir: 'Pinnie Elisa Grey', y donde dice: panameña, debe decir: 'jamaicana', e) Dónde dice: Hija de Juan Da Costa, debe decir: 'Hija de George Grey', Fuese la solicitud en los siguientes hechos: 1° El día 25 de julio de 1929 la señora Beatrice Edwards Vda. de Da Costa, obtuvo cédula de vecindad civil para ella y otros hijos legítimos —la postulante entre ellas— y una hija natural, que hubo después de enviudar, quien respondió al nombre de Pinnie Elisa Grey. Así consta en el Registro Civil, en el Tomo Primero de Vecindad de Colon, a folio 192, inscripción número 212. 2° El 15 de diciembre de 1932 el Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dictó el Resuelto N° 397, por medio del cual autorizó el ingreso al país de la mencionada Pinnie Elisa Grey, y ordenó al Consol de Panamá en Kingston, Jamaica, que le visara el pasaporte con tal objeto. 3° Pinnie Elisa Grey obtuvo, en consecuencia de Sir Alexander Ramsford Slater, Gobernador de Jamaica, la expedición a su favor de un pasaporte para viajar hacia Panamá, el cual fue visado por el Consol de Panamá en aquel país el 29 de diciembre de 1932. 4° Ese mismo día dicho funcionario consular pasó el Visto Bueno a la copia del Resuelto a que se refiere el hecho II, y fue de esa manera que ingresó Pinnie Elisa Grey al territorio nacional. 5° El día 2 de octubre de 1937 nació en esta ciudad la señorita Zula Noguez Grey, hija de Pinnie Elisa Grey y de Claudio Arzuaga Noguez, quien la reconoció como su hija natural y se le otorgó la patria potestad. 6° Pinnie Elisa Grey era entonces natural de la postulante, por línea materna, y era ambas hijas de la señora Beatrice Edwards. 7° El día 7 de febrero de 1943 falleció en el Hospital Santo Tomás la señora Pinnie Elisa Grey quien fue ingresada en estado grave a esa institución, habiendo sido suministrada una información errada acerca de su identidad, puesto que fue identificada como Elisa Da Costa en vez de Pinnie Elisa Grey; se dijo de ella que era panameña siendo jamaicana; y que era hija de Juan Da Costa cuando lo era de George Grey. Tales errores, cometidos de buena fe obedecieron a la circunstancia de ser ella hija de Beatrice Edwards vda. de Juan Da Costa, y por tener ellos tres hermanas de apellido Da Costa. Fue así como llegó al Registro Civil la información oficial de su fallecimiento, remitida por el Hospital Santo Tomás, y como en consecuencia se procedió a la inscripción errada que se trata de corregir. Para los efectos del artículo 101 del Código, N° 11 de 1944, de 24 de febrero, por el cual se implementa el estado Civil y transiéndose a partir de la ley 11 de 1944, se fija este Edicto en lugar público del Despacho por diez y seis días hábiles de tal procedimiento de inscripción y de la.

El juez.

Alfonso J. Noriega.

El Secretario.

Beatrice Edwards.

L. 3265

(Única publicación)

ED1 TO E011.82 (1900-1911)

Notes:

RECEIVED 1965 JAN 14 1965

[illegible]

Figure 1. The structure of the proposed model.

[illegible]